
BOLETÍN INFORMATIVO*

INSERCIÓN OBLIGATORIA DE TRABAJADORES EN ENTIDADES DE TRABAJO DEL SECTOR AGROALIMENTARIO

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.950 de fecha 22 de julio de 2016 fue publicado por el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, resolución signada con el número 9855 de fecha 19 de julio de 2016, mediante la cual se establece un régimen especial transitorio de carácter obligatorio y estratégico para todas las entidades de trabajo del país, públicas, privadas, de propiedad social y mixta, que contribuyan con el reimpulso productivo del sector agroalimentario, estableciendo mecanismos de inserción temporal de trabajadores en aquellas entidades objeto de medidas especiales implementadas para fortalecer su producción, con el objeto de aumentar y fortalecer la producción en aquellas entidades de trabajo de interés social relacionadas con el sector agroalimentario.

Se deberá disponer de trabajadores del sector público o privado, con condiciones físicas adecuadas, conocimientos teóricos y técnicos en las diferentes áreas de productividad.

Las entidades de trabajo están obligadas a cumplir con el acto administrativo y deberán proporcionar los trabajadores requeridos a objeto de aumentar la producción de la entidad de trabajo.

Los trabajadores deberán contar con las condiciones físicas y técnicas para ejercer las funciones encomendadas. Estarán enmarcados en los efectos de suspensión de la relación de trabajo y gozarán de inamovilidad laboral, en consecuencia, no podrán ser despedidos ni desmejorados de sus condiciones de trabajo originarias sin causa justificada debidamente comprobada mediante el procedimiento de Calificación de Falta establecido en el artículo 422 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Los trabajadores durante el tiempo que dure la suspensión, no estarán obligados a prestar el servicio a la entidad de trabajo originaria, ni ésta a pagar el salario. En tal sentido, dicha obligación de pagar el salario de los trabajadores requeridos, recae sobre la entidad de trabajo requirente, y en consecuencia ellos deberán prestar los servicios solicitados.

El patrono de la entidad de trabajo originaria deberá continuar cumpliendo con las obligaciones relativas a las cotizaciones establecidas por el Sistema de Seguridad Social.

La entidad de trabajo originaria deberá durante el tiempo de suspensión, computar la antigüedad para los efectos de las prestaciones sociales de los trabajadores requeridos.

La entidad de trabajo requirente estará obligada a pagar el Cestaticket Socialista por jornada laborada, a los trabajadores requeridos, a fin de fortalecer su salud, prevenir las enfermedades ocupacionales y propender a una mayor productividad laboral.

Los trabajadores requeridos una vez cesada la suspensión tendrán derecho a continuar prestando servicio en la entidad de trabajo originaria, en las mismas condiciones de trabajo existentes para la fecha en que ocurrió aquella, salvo que por circunstancias de accidente de trabajo, enfermedad ocupacional, accidente o enfermedad común, resultare discapacitado para desempeñar las funciones inherentes a su puesto de trabajo. En estos casos, el trabajador requerido será reubicado por el patrono originario en un puesto de trabajo adecuado a la nueva situación.

Los trabajadores requeridos prestarán sus servicios en las entidades de trabajo requirentes o solicitantes, por el lapso de 60 días, prorrogables por igual tiempo si las circunstancias lo ameritan.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
<http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/julio/2272016/2272016-4642.pdf#page=7>

22 de julio de 2016

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*